



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Septiembre de 1919.

Van caminando hacia el Mediterráneo los centros de perturbación atmosférica, algunos de los cuales atraviesan nuestro territorio y producen lluvias generales y bastante copiosas. Dominan los vientos de la región del Oeste, y la temperatura la mantiene suave: la máxima de

ayer fué de 30 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 5 grados en León. Las presiones altas se sitúan al occidente de Portugal.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas.

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Chubascos tormentosos en las costas del Cantábrico y del Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### OBSERVACIONES DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 mts.)

Hora	Barómetro a 2 m. alt.	Temperatura en sombra	Temperatura a 1 m. altura	Viento	Levante o noreste en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
0	701 3	14.1	92	S.....	0 = Calma.....	0,6	Cubierto.
4	700 8	14.0	91	WNW...	1 = Ventolina..	0,8	Idem.
8	702 2	11.6	89		0 = Calma.....	0,1	Idem.
12	702 7	12.4	93	W.....	0 = Idem.....	3,3	Idem.
16	705 1	10.9	96	WNW...	0 = Idem.....	8,1	Idem.
20	704 3	11.0	99	NW.....	1 = Ventolina..	4,2	Casi cubierto.

Temperatura máxima a la sombra... 14,1  
 Idem mínima a la Idem..... 10,1  
 Idem máxima al sol en el vacío.....  
 Idem mínima junto al suelo..... 8,9  
 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 98

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE ESTADO

Declarada desierta la subasta anunciado en el Boletín Oficial del Protectorado Español en Marruecos de 10 de Julio próximo pasado, para la reparación de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Zeluán a Mulay Rechid, tendrá lugar la segunda el día 5 de Octubre próximo, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que a continuación se detallan.

Madrid, 20 de Septiembre de 1919.  
 El Subsecretario, Emilio de Palacios.

#### ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Delegación de Fomento de Tetuán.  
 Obras públicas.

#### ZONA ORIENTAL

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales en vigor para las obras públicas de Marruecos, deberá regir en las obras de reparación de firme de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de tercer orden de Zeluán a Mulay Rechid.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las obras a que se refiere el presente proyecto consisten: Primero. En la entrega de los depósitos consignados para cada kilómetro, y en ningún caso sobre la carretera, del número de metros cúbicos de piedra machacada de las condiciones que se marcan, aplicadas en la lama y cantidad que se determine para cada uno por el Ingeniero.

Segundo. En el empleo y transporte de dicho volumen de piedra, en la reparación del firme, en recargos de todo el ancho del afirmado con absoluta exclusión de vacheos aislados en los puntos que determine el Ingeniero, previo el picado del firme existente y con el espesor que fije, hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo completamente consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida y con el perfil que se determine.

Tercero. En adquirir y emplear el recebo y agua necesarios para dicha consolidación.

Cuarto. En recrecer o rebajar los paseos en la longitud de los recargos, de forma que en su unión con el afirmado queden al nivel de la superficie de éste y tengan hacia el exterior una inclinación de un 3 por 100.

Quinto. A la reconstitución de las cunetas con la sección transversal trapezoidal para tierra o terrenos de tránsito de 30 centímetros de longitud en la parte superior y 40 centímetros de altura, y rectangular en la roca, de 40 centímetros de longitud y 40 de altura.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES A QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 2.º a) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de mejor clase de las canteras y procedencias que se indican a continuación y respectivamente para los kilómetros que se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan, ni la Administración a designar otras.

- Kilómetro 1, cantera A.
- Idem 2, idem.
- Idem 3, idem.
- Idem 4, idem.
- Idem 5, idem.

- Idem 6, idem.
- Idem 7, cantera B.
- Idem 8, idem.
- Idem 9, idem.
- Idem 10, cantera C.
- Idem 11, idem.
- Idem 12, idem.
- Idem 13, cantera D.
- Idem 14, idem.
- Idem 15, idem.
- Idem 16, cantera E.

La piedra de las canteras designadas es toda caliza dura.

b) Será admisible el canto rodado cuando su tamaño sea tal que, reducido a las dimensiones que para la piedra machacada determina el presente pliego, la mayoría de su superficie resulte formada por las de fractura y no por resto de la redondeada primitiva.

#### Machaqueo.

Art. 3.º Las dimensiones de la piedra machacada serán tales que todo pedazo las tenga comprendidas, en cualquier sentido que se mida, entre tres y seis centímetros.

Sitio en que se prohíbe el machaqueo.

Art. 4.º Bajo razón ni pretexto alguno se permitirá el machaqueo a distancia menor de la carretera, sus paseos y cunetas, que la necesaria para que las partes que salten al golpe puedan llegar a ellos, tanto por las molestias que ocasionan al tránsito, cuanto por los daños que originan al firme.

#### Limpieza y apilamiento.

Art. 5.º La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se apilará en los depósitos designados para su recepción y medición.

#### Recebo.

Art. 6.º a) El recebo que se emplee será de la calidad y naturaleza que la de la mejor clase que de est-

material proporcionen los depósitos situados a lo largo de la carretera.

b) El recebo estará limpio de tierra y materias extrañas que puedan perjudicar su bondad a juicio del Ingeniero encargado.

c) Cuando del picado del firme resulte un producto granulento, sin polvo, tierras, ni otros materiales, podrá ser utilizado, siendo para ello condición indispensable que sea reconocido y autorizado su empleo por el Ingeniero encargado.

#### Material para recrecido.

Art. 7.º Para el recrecido de paseos se empleará tierra caliza sin mezcla alguna de arcilla, rafoles, ni otros materiales que perjudiquen su buena calidad.

Los productos procedentes del rebaje de paseos y rectificación de la sección de las cunetas podrán emplearse en los recrecidos si reúnen las condiciones antes expresadas y los sobrantes serán depositados por el contratista fuera de la carretera en los puntos que señale el Ingeniero encargado.

### CAPITULO III

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Preparación del firme y paseos.

Art. 8.º Recibida en los depósitos la piedra para la reparación de un kilómetro y determinada por el Ingeniero la situación del tramo que ha de comprender cada recargo en aquél, se empezará por hacer para cada uno el recrecido o picado del paseo para que quede en las condiciones que determina el concepto 4.º del artículo 1.º y a continuación se procederá al picado de la zona afirmada correspondiente, hasta extraer todo el polvo o barro y dejar al descubierto la piedra que constituye el firme, pero sin llegar en ningún caso a profundidad mayor de diez (10) centímetros bajo el nivel del borde del paseo en su unión con el firme.

##### Transporte de la piedra al punto de su empleo.

Art. 9.º Para el transporte de la piedra machacada desde los depósitos a su punto de empleo, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Los depósitos en que se haya de colocar la piedra serán los que el contratista estime más convenientes, siendo de cuenta del contratista el obtener su ocupación por el tiempo necesario, caso de no tener suficiente superficie los que no pueda facilitarle la Administración.

b) Recibidos todos los depósitos correspondientes a un mismo kilómetro se encalarán éstos como precinto y sólo podrán extraerse piedra de ellos cuando el Ingeniero autorice el empleo de la correspondiente al kilómetro a que correspondan.

c) En ningún caso se consentirá que los carros que transporten piedra de la carretera a los depósitos circulen por los kilómetros en que se esté empleando la recibida, ni por el anterior y siguiente a cada uno de éstos.

##### Ejecución de la obra.

Art. 10. a) Hecho el picado en la forma expresada en el artículo 8.º, se procederá conforme vaya llegando la piedra a su extensión y arreglo, cuidando de su buena unión con el afir-

mado al principio y fin del recargo, mediante superficies suaves y sobre ella y después de trazada convenientemente se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

b) A continuación, y después de los necesarios riegos, se arrojará el recebo a voleo en el espesor indispensable y en diversas veces (según sea preciso) para rellenar los huecos y que quede suave y unida la superficie exterior, pero sin que su espesor sea sensible sobre las piedras salientes, alternando con los riegos y pases de cilindro hasta su completa consolidación.

#### Refinos.

Art. 11. Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro se hará el refino de paseos y cunetas para su recepción.

**Previsiones para evitar molestias.**  
Art. 12. En ningún caso habrá más de cien metros lineales de piedra extendida sin recebar y consolidar, y en éstos, para facilitar el tránsito, se dejará por lo menos un paseo completamente libre. Tampoco podrá haber más de cincuenta metros lineales de firme picado sin la piedra extendida.

### CAPITULO IV

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

##### Definición del metro cúbico de piedra en depósito.

Art. 13. Se entiende por metro cúbico de piedra machacada, entregada en el depósito, la cantidad de este material completamente limpio de polvo, detritus u otras sustancias, apilado en la forma que determine el Ingeniero encargado y necesaria para obtener por cubicación o por medición por cajón métrico un metro cúbico.

##### Definición del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme.

Art. 14. El precio del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme, comprende su transporte desde el depósito donde se ha recibido hasta el punto de su empleo, así como la adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo y agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares necesarios para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

##### Qué se entiende por firme consolidado.

Art. 15. El firme estará completamente consolidado cuando todo él forme una masa compacta con superficie lisa y uniforme, y endurecida con el perfil determinado hasta que el paso del cilindro no deje huella sensible.

##### Qué comprende el precio del metro lineal de arreglo de paseos.

Art. 16. a) El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para el recrecido o transporte fuera de la obra del producto del picado.

b) En ningún caso se abonará más longitud por cada lado que la de los recargos.

##### Qué comprende el precio del metro lineal de arreglo de cunetas.

Art. 17. En la misma forma se en-

tenderá el arreglo de cunetas que sólo será de abono en la longitud que determine el Ingeniero en cada tramo.

##### Recepción de la piedra machacada.

Art. 18. La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso, por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciéndose constar en el acta el volumen que a cada uno correspondió, y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

##### Recepción del firme y repoblación reparados.

Art. 19. La recepción del firme, paseos y cunetas reparados será también única y definitiva por kilómetros terminados, haciéndose constar en el acta que se han empleado el número total de metros cúbicos recibidos en depósitos, expresando cuál es, así como la longitud de paseos y cunetas reparados que son de abono.

#### Liquidación.

Art. 20. El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción y éste la remitirá a la Delegación de Fomento.

Nador, 2 de Junio de 1919.—El Ingeniero autor del proyecto, Pascual de Luxan.—(Examinado).—El Delegado, Becerra.

**Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales, han de regir en la contrata de la reparación de la carretera de Zebón a Muley Rechid, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de ochenta y cuatro mil novecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos.**

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas nacionales o extranjeras que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán y en un plazo que terminará a los diez días de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, y se ajustarán exacta y literalmente al modelo que al final se indica.

Art. 3.º Con la proposición se presentará por separado un documento oficial que acredite la posesión del depósito en el Banco de España de la cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la obra, o sea cuatro mil novecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos, que será devuelta dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la subasta si en ellas se desecha la proposición respectiva, o cuando se comunicare a la Delegación de Fomento la adjudicación de la subasta en cuanto a los que no resulten favorecidos por dicha adjudicación.

Art. 4.º La fianza puede consistir, a elección de los solicitantes, en numerario o billetes pagables en oro por el Banco de Estado de Ma-

muecos, o en títulos o valores públicos. Los intereses de esos títulos serán entregados a los licitadores.

Art. 5.º El Secretario de la Delegación de Fomento dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de presentación y desechará todas aquellas proposiciones que no vayan acompañadas de los documentos que se citan en el art. 3.º

Art. 6.º Los pliegos de condiciones, anuncios de la subasta, modelo de proposiciones y todos los demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Delegación de Fomento y en la Oficina de Obras Públicas de Nador (Melilla), durante el período de la admisión de proposiciones y en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el local de la Delegación de Fomento, a las once de la mañana del día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, por una Comisión formada por el Cónsul de España en Tetuán, el Delegado de Fomento, el Delegado de Asuntos financieros o su representante, debidamente autorizado, y el Secretario de la Delegación de Fomento.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos y proponiendo a la Superioridad la adjudicación a favor del mejor postor.

Art. 9.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura en Tetuán, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos*.

Art. 10. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Tetuán, en el Banco de Estado, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, después de lo cual será devuelto el resguardo de la provisional.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Art. 11. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se anuebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Art. 12. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

Art. 13. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico con el descuento del giro, si lo hubiere.

Art. 14. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Art. 15. Una vez terminadas las obras y cumplido el plazo de garan-

tía, se devolverá la fianza al contratista, si a ello no se opusiera los incidentes citados en la condición 11.

Art. 16. Todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista, que depositará por trimestres adelantados en la Pagaduría de Obras públicas de la demarcación de Nador, la cantidad de 660 pesetas, a liquidar por la vigente instrucción de indemnizaciones.

Tetuán, 17 de Septiembre de 1919.  
El Delegado de Fomento, Manuel Becerra.

#### Modelo de proposición.

D..., de nacionalidad..., vecino de..., enterado del anuncio de la subasta para la reparación de la carretera de Zeluán a Muley Rechid, se comprometo a ejecutarla por el importe de pesetas..., y con arreglo a las condiciones de esta subasta y a las del pliego de condiciones facultativas de la obra, y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, un resguardo que acredita haber depositado en el Banco de Estado la fianza provisional de 5 por 100 del presupuesto de la obra.

S—1063

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### SUSPENSION DE ANUNCIOS

Esta Dirección general ha resuelto queden sin efecto los anuncios de subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Hostalrich a San Hilario (Gerona) y kilómetros 16 al 33 de la misma carretera y provincia, que se anuncia en la GACETA de hoy, por tener que corregirse errores aritméticos que hay en los proyectos respectivos.

Madrid, 20 de Septiembre de 1919.  
El Director general, Piniés.

S—1028 y 1029

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Santa Coloma de Farnés a Lloret de Mar, en la provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 83.853,70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha has-

ta las trece horas del día 13 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: "Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...", y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberán cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: "Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 840 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Septiembre de 1919.  
El Director General, Piniés.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1062

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

#### MONTES

##### Nuevo señalamiento de subasta.

Suspendida la subasta anunciada para el día 22 del actual de los pro-

ductos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado "Pinar del Concejo", perteneciente al pueblo de Palacios de Goda (Ávila), por no haber concurrido el Notario al que ha correspondido extender y autorizar el acta correspondiente, esta Dirección general ha señalado el día 26 del corriente mes y hora de las doce para la celebración de aquel acto.

Madrid, 23 de Septiembre de 1919. El Director general.—P. A., R. Gómez.

**COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BARCELONA**

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza.

Debido celebrarse segunda subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden telegráfica de 10 de Julio último, para la contratación de las obras del "Proyecto para instalar las Prisiones Militares en el Castillo de Montjuich", hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo a las diez horas en dicha Comandancia de Ingenieros, sita en la calle de Sicilia, número 18 bajos, en cuya oficina se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables desde las nueve a las trece horas.

El precio límite que regirá para la subasta será el de 32.710 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus sucursales la cantidad de 1.635,50 pesetas, importe del 5 por 100 del precio límite.

Barcelona, 17 de Septiembre de 1919.—Luis Monvares.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en (GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia), fecha... de... de... para la contratación de las obras del "Proyecto para instalar las Prisiones Militares en el castillo de Montjuich", se comprometo a verificar la construcción de las referidas obras con sujeción a los expresados pliegos de condiciones por la cantidad de... pesetas (todo en letra).

Barcelona... de... de 1919.

Firma y rúbrica.  
S—944

**COMANDANCIA DE INGENIEROS DE SEVILLA**

Debido contratarse en virtud de orden superior el suministro por plazo de un año y tres meses más de los materiales cuya cantidad probable se expresa a continuación, necesarios para las obras de edificios mi-

litares de esta plaza, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 25 de Octubre, a las once, con arreglo al Reglamento vigente de Contratación para el ramo de Guerra y demás disposiciones complementarias, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita calle Miguel del Cid, número 14, bajo las condiciones facultativas y económicas que desde hoy se encuentran de manifiesto en dicha Comandancia, desde las nueve a las trece, y precios límites que se expresan, debiendo tener presente los que deseen todo al modelo que se estampa a continuación en dicha subasta, que las proposiciones han de arreglarse en un tinución, y han de ir acompañadas de los documentos de depósito y demás circunstancias que se previenen en las condiciones del pliego de las le-gales.

Arena, 500 metros cúbicos, a 5,50 pesetas metro cúbico, 137,50 pesetas importe del depósito para las proposiciones.

Ladrillos de contrata, 100 millares, a 45 pesetas millar, 225 pesetas.

Cal grasa, 250 metros cúbicos, a 18 pesetas metro cúbico, 225 pesetas.

Cal de encalar, 25 quintales métricos, a 8,50 pesetas quintal métrico, 10,62 pesetas.

Yeso, 150 toneladas métricas, a 35 pesetas tonelada, 262,50 pesetas.

Cemento lento, 50 toneladas métricas, a 160 pesetas la tonelada, 100 pesetas.

Cemento rápido, 25 toneladas métricas, a 150 pesetas tonelada, 187 pesetas.

Losetas de cemento, 1.000 metros cuadrados, a 6 pesetas metro cuadrado, 300 pesetas.

Acero en viguetas, 5.000 kilogramos, a 1,05 pesetas kilogramo, 262,50 pesetas.

Maderas escuadradas del país y de Flandes, 15 metros cúbicos, a 220 y 140 pesetas metro cúbico, 217,50 pesetas.

Sevilla, 19 de Septiembre de 1919. El Coronel ingeniero comandante, Eduardo Ramos.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ... calle de ..., número ..., con cédula personal número ..., que se acompaña, enterado de las condiciones y precios límites bajo las cuales se desean contratar el suministro por el plazo de un año y tres meses más de los materiales necesarios para las obras de edificios militares de esta plaza, se comprometo a entregar los siguientes en los puntos de obra o almacenes que se le designe.

Tal artículo, a tantas pesetas, tantos céntimos (en letra precisamente).

Tal ídem íd. íd. íd. íd. íd. íd.

Y para que sea válida esta proposición, son adjuntos los documentos que se señala en las condiciones cuarta, quinta y sexta del pliego de las legales y administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1061

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE AGUDO**

D. Antonio Manzanares Marqués.

Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Agudo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Domingo Araujo Muñoz: Un S. olivar, sito en la partida de Potro, de este término, de cabida 54 áreas 40 centiáreas, que linda: por Norte, con calleja; por Sur, con Felipe Camán; por Este, con Daniel Alameda, y por Oeste, con Olayo Cabanillas.

A D. Nicanor Araujo Fegros: Un olivar sito en la partida de Potro, de este término, de cabida 26 áreas 83 centiáreas, que linda: por Norte, con Pedriza; por Sur, con Ramón Pintor; por Este, con Ramón Puerto, y por Oeste, con Gregorio Ruiz.

A D. Julián Barba Cerrillo: Un S. monte bajo sito en la partida de Cabezuélas, de este término, de cabida 8 áreas 5 centiáreas, que linda: por Norte, con Eusebio Mansilla; por Sur, con vereda; por Este, con Teodoro Palomares, y por Oeste, con Mariano Urbina.

A D. Aguedo Condretero Prieto: Un olivar, sito en la partida de Higuera, de este término, de cabida 42 áreas 93 centiáreas, que linda: por Norte con M. Jacinta Agudo; por Sur, con calleja; por Este, con M. Jacinta Agudo, y por Oeste, con Juan Cabello.

A doña Alejandra Gómez Gortanzo: Un S. monte bajo alcornoqueal, sito en la partida de Morra, de este término, de cabida 100 áreas 99 centiáreas, que linda: por Norte, con Emilio Fabrellas; por Sur, con Julián Barba; por Este, con calleja, y por Oeste, con Emilio Fabrellas.

A doña Analeta Ruiz Rubio: Un S. monte bajo, sito en la partida de Higuera, de este término, de cabida 4.507 áreas 69 centiáreas, que linda: por Norte, con Perfecto Gutiérrez; por Sur, con término; por Este, con Félix Ajenjo, y por Oeste, con Julián Mansilla.

A D. Lucio Redondo Arellano: Un S. olivar, sito en la partida de Perranana, de este término, de cabida 64 áreas 10 centiáreas, que linda: por Norte, con Eusebio García; por Sur, con Pedro Ortiz; por Este, con Rafael Redonda, y por Oeste, con Esteban Díaz.

A D. Estanislao Urbina Zumajo: Un S. olivar sito en la partida de Casavieja, de este término, de cabida 8 áreas 5 centiáreas, que linda: por Norte, con Saturnino Millán; por Sur, con Esteban Roque; por Este, con Víctor Rubio, y por Oeste, con Victoriano Urbina.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Agudo, a 5 de Septiembre de 1919.  
El Recaudador, Antonio Manzanares.  
P—4444

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALCALA LA REAL**

*Contribución rústica.—Segundo, tercero y cuarto trimestre de 1918.*

D. Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los créditos a favor de la Hacienda en esta zona de Alcalá la Real.

Hago saber: Que en el expediente que esta Agencia instruye contra el deudor de ignorado paradero doña María Dolores Serrano Bermúdez, por los débitos y conceptos antes expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Francisco Moral Marañón, con respecto a la finca en el sitio conocido por “El Portillo Cerrado”, partido de Charilla, de este término municipal, de cabida tres fanegas y nueve celemines, por el importe de ochocientas pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar a los cinco días siguientes de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ante el Notario que le corresponda en turno de los que ejercen en esta ciudad.”

Y no conociendo el que provee al referido deudor, se le requiere por medio del presente edicto, para que concorra al otorgamiento de la escritura a favor del rematante; en la inteligencia de que en caso contrario la otorgará esta Agencia en su nombre y rebeldía.

Y a los efectos del párrafo segundo del artículo 142 de la Instrucción vigente, pongo el presente edicto para su inserción en los referidos periódicos oficiales.

Alcalá la Real, a 10 de Septiembre de 1919.—El Agente, Rafael Sousa.  
P—4445

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALESANCO**

D. Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alesanco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

nos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

- Agapito Narro, 44,98.
- Amalia Plaza, 27,10.
- Adrián Dueñas, 22,24.
- Anselmo Vázquez, 22,74.
- Benigno Matute, 25,78.
- Basilio Tuesta, 17,70.
- Bonifacio Hierro, 20,24.
- Benito Fernández, 71,25.
- Basilio Lomba, 20,24.
- Basilio Ladea, 18,20.
- Benita del Río, 27,30.
- Baldomero Sáez, 14,91.
- Carlos Castillo, 49,04.
- Ciriaco Marín, 18,20.
- Cándido Bravo, 51,56.
- Constantino Ruiz, 9,71.
- Carlos Ruiz, 18,20.
- Cipriano Bañares, 16,68.
- Dominica Arciniega, 55,60.
- Dionisio Marín, 19,72.
- Dominica Manzanares, 18,20.
- Evaristo Andrés, 20,72.
- Estefanía Hernandez, 22,24.
- Ezequiel Narro, 20,72.
- Agustín Narro, 42,98.
- Félix Albaide, 72,98.
- Facundo Norte, 20,18.
- Fructuoso Tortuilla, 51,54.
- Francisco López, 15,68.
- Felipe Blanco, 18,20.
- Francisco Andrés, 20,72.
- Francisco Ferreras, 18,20.
- Felipe Narro, 23,26.
- Felipe Blanco, 19,20.
- Francisco Fernández, 17,68.
- Félix Aranyano, 18,18.
- Francisca Sáenz, 47,92.
- Gabriel Carceda, 48,59.
- Gregorio Marín, 95,02.
- Gregorio del Río, 19,72.
- Gregorio Gómez, 18,20.
- Genoveva Arciniega, 16,68.
- Hermenegildo Arciniega, 18,20.
- Gabriel Quintanilla, 26,02.
- Hermenegildo Mosapucillo, 9,10.
- Hipólito Moreno, 23,70.
- Isidoro Narro, 16,78.
- Isabel de Blas, 33,86.
- José San Martín, 54,08.
- Juan Lacalle, 15,16.
- Juan Benes, 20,24.
- José M. Fernández, 23,26.
- José Manero, 20,73.
- Justo Díez, 78,32.
- Fauslino Villar, 31,88.
- Lucio Terreros, 27,30.
- Lorenzo Anda, 20,24.
- León Soto, 15,58.
- Lucía Castro, 51,11.
- León Terreros, 2,59.
- León Marín, 21,26.
- Luis Beotegui, 15,68.
- Manuel Hernando, 26,28.
- Miguel Bañares, 16,18.
- Mateo Moreno, 22,74.
- María Amutio, 44,98.
- María del Río, 27,82.
- Nicolás Marín, 40,44.

- Venancio Hernando, 25,18.
- Pedro Sobrevilla, 19,20.
- Pedro Marín, 22,74.
- Pío Andrés, 16,18.
- Pablo Cañas, 25,75.
- Pablo López, 33,88.
- Pablo Valmala, 22,74.
- Pedro Narro, 22,74.
- Pedro Andrés, 23,26.
- Pedro Hernando, 51,54.
- Pedro Díez, 40,44.
- Plácido Armas, 59,12.
- Pantaleón San Martín, 20,84.
- Pío Bañares, 17,18.
- Paulino Terreros, 18,20.
- Raimundo Hierro, 20,24.
- Ramón del Río, 25,78.
- Ruperto Narro, 15,68.
- Ricardo Merino, 85,42.
- Ramón Olorite, 47,50.
- Remigio Ayala, 20,22.
- Ramón Andrés, 10,20.
- Rita Larrañaga, 7,33.
- Román Andrés, 10,11.
- Saturnino Prado, 15,16.
- Sandalio Pinedo, 80,89.
- Tomás Bañares, 5,31.
- Toribio Samaniego, 15,68.
- Tomás Rubio, 16,68.
- Tomás Moreno, 9,10.
- Toribio Viana, 44,98.
- Ubaldo Viasurre, 18,20.
- Vicente Narro, 15,92.
- Victor Díez, 18,20.
- Antonio Anda, 9,10.
- Agustín Prado, 14,68.
- Agustín Rubio, 14,68.
- Bonito Prado, 11,62.
- Braulio Rubio, 13,66.
- Carlos García, 11,70.
- Carlos Anda, 12,64.
- Carlos Merino, 8,60.
- Domingo Narro, 9,10.
- Dámaso Hernando, 8,60.
- Esteban Angulano, 9,10.
- Eladio Beotegui, 13,66.
- Emiliana Romero, 10,10.
- Francisco Rubio, 13,14.
- Félix Puente, 13,66.
- Gregorio Ríos, 7,58.
- Julián Narro, 9,10.
- Juan Osorio, 12,14.
- Julián Croza, 14,68.
- Julián Uramaya, 11,12.
- Juan Santa Cruz, 2,42.
- Lorenzo Rubio, 14,68.
- Leandro Marín, 10,10.
- Leandro Martínez, 13,66.
- Miguel Narro, 14,68.
- Nicasio Matute, 13,66.
- Primitivo Prado, 13,66.
- Pedro Urufuella, 13,66.
- Pablo Sobrevilla, 14,68.
- Patricio Anda, 13,66.
- Prudencio Marín, 11,62.
- Pablo Ezquerro, 13,66.
- Pantaleón Hoyo, 11,62.
- Saturnino Martínez, 11,62.
- Tomás López, 11,62.
- Tomás Moreno, 11,62.
- Toribio Marín, 9,10.
- Valentín Martínez, 13,66.
- Victor Sobrevilla, 14,68.
- Atanasio Matute, 5,54.
- Benito Manzanares, 2,02.
- Ciriaco Andrés, 4,64.
- Esteban Prado, 2,52.
- Facundo Andrés, 3,54.
- Florencio Bravo, 3,04.
- Higinio Manero, 5,96.
- Hilario Calvo, 4,64.
- Manuel Belén, 2,02.
- Pedro Baraona, 6,68.
- Sebastián Alonso, 5,56.
- Vicente Prado, 6,68.

Alesanco, 2 de Septiembre de 1919.  
El Recaudador de Contribuciones, Víctor Martínez. P—4458

D. Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alesanco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Anastasio Cereceda, 208,57 pesetas.  
Anselmo Monco, 50,52.  
Agapito Narro, 66,86.  
Amalia Plaza, 44,77.  
Adrián Dueñas, 63,44.  
Anselmo Vázquez, 37,81.  
Agustín Prado, 63,13.  
Andrea Beotegui, 35,65.  
Agueda Narro, 29,65,5  
Atanasio Prado, 15,24.  
Agustín Prado, 92,56.  
Remigio Matute, 610,05.  
Benito Fernández, 961,08.  
Benita Manzanares, 60,80.  
Basilia Tuesta, 51,32.  
Benito Prado, 74,29.  
Braulio Camba, 111,24.  
Bonifacio Hierro, 15,21.  
Braulio García, 61,28.  
Bernardo Armas, 88,64.  
Benito del Río, 126,87.  
Buenaventura Gómez, 14,35.  
Baldomero Sans, 132,00.  
Cipriano Vázquez, 54,00.  
Carlos García, 29,56.  
Carlos Castillo, 117,30.  
Cándido Marín, 46,07.  
Cándido Bravo, 53,16.  
Carlos Anda, 22,14.  
Constantino Ruiz, 42,65.  
Claudio Narro, 39,11.  
Dominica Arciniaga, 205,50.  
Dionisio Marín, 167,30.  
Domingo Hierro, 17,80.  
Domingo Narro, 45,63.  
Dámaso Hernando, 61,38.  
Doroteo Hernando, 16,95.  
Eugenio Tovas, 60,86.  
Esteban Prado, 30,86.

Emeterio Fernández, 21,74.  
Evaristo Andrés, 60,94.  
Esteban Gómez, 33,46.  
Eusebio Martínez, 53,55.  
Emiliana Romero, 96,86.  
Eulogio Ayala, 11,88.  
Narro, 169,34.  
Félix Albelda, 416,70.  
Felipe Blanco, 21,74.  
Jacinto Andrés, 144,68.  
Francisco Rubio, 41,29.  
Facundo Olarte, 14,34.  
Fructuoso Torrecilla, 108,19.  
Francisco del Río, 46,61.  
Francisco López, 33,25.  
Florencio Bravo, 69,91.  
Félix Fuente, 31,28.  
Felipe Marín, 96,56.  
Francisco Terreros, 46,50.  
Felipe Narro, 86,24.  
Feliciano Dueñas, 52,60.  
Felipe Blanco, 25,63.  
Feliciano Beotegui, 11,94.  
Francisco Fernández, 47,88.  
Florencio Baraona, 19,17.  
Francisco Bravo, 7,93.  
Florencio Narro, 27,32.  
Gregorio Marín, 79,08.  
Gregorio del Río, 65,60.  
Gregorio Gómez, 83,86.  
Gregorio Ruiz, 45,63.  
Gregorio Boñares, 17,87.  
Gregorio Narro, 52,16.  
Gabriela Arciniaga, 55,64.  
Gabriela Quintana, 146,51.  
Gabriel Cereceda, 395,78.  
Hermenegildo Arciniaga, 43,47.  
Hermenegildo Monzoncillo, 56,50.  
Higinio Romero, 56,94.  
Hilario Fernández, 66,15.  
Hipólito Vilereno, 23,88.  
Hilario Calvo, 94,72.  
Higinio Sáenz, 19,55.  
Ildefonso Rubio, 100,81.  
Isabel de Blas, 120,78.  
Isidoro Prado, 31,77.  
José San Martín, 127,31.  
José Baraona, 45,64.  
Juan Lacalle, 122,55.  
Julián Sáenz, 17,37.  
Julián Narro, 112,11.  
Juan Benes, 42,15.  
Juan Frescaras, 25,64.  
José Fernández, 234,20.  
José Moreno, 29,56.  
Juana Albelda, 117,74.  
Juan Osorio, 63,88.  
Justo Díez del Corral, 453,20.  
Julián Osorio, 62,58.  
Faustino Villar, 188,90.  
Juan Rojo, 29,12.  
Joaquina Prado, 38,69.  
Juan Tuesta, 23,02.  
Juan Santa Cruz, 27,82.  
Julián Narro, 20,43.  
Julián Blanco, 22,19.  
Juan Matute, 30,42.  
Justo Martínez, 141,21.  
Juan Narro, 19,49.  
Julián Fernández.  
Luisa Martínez, 25,88.  
Lucas del Río, 93,86.  
Lorenzo Rubio, 63,88.  
Lorenzo Anda, 15,21.  
Leandro Marín, 53,45.  
Leoncio Terreros, 50,89.  
Lucía Castro, 118,18.  
León Olarte, 162,67.  
León Olarte, 162,67.  
Luis Beotegui, 98,63.  
Ramón Rubio, 17,81.  
Ruperto Gil, 57,33.  
Nito Larrañaaga, 234,61.  
Mora Narro, 17,55.  
Sandalio Pinedo, 268,02.  
Saturnino Martínez, 22,55.  
Segundo Santa María, 25,51.

Santiago San Martín, 27,38.  
Santiago Díez, 191,67.  
Tomás Rubio, 24,76.  
Tomás Bañares, 103,40.  
Tomás López, 18,69.  
Tomás García, 111,67.  
Tomás Moreno, 49,55.  
Tomás Bravo, 36,06.  
Tomás Sáez, 20,85.  
Tomás Fernández, 63,88.  
Vicente Narro, 76,91.  
Victor Sobrevilla, 40,42.  
Valentín Blanco, 53,09.  
Caballero de Abalos, 683,85.  
Antonio Anda, 12,17.  
Blas García, 10,81.  
Braulio Rubio, 11,73.  
Bruno Martínez, 7,83.  
Ciriaco Andrés, 12,16.  
Clemente Sancho, 12,61.  
Francisca Manzanares, 9,13.  
Esteban Anguiano, 10,43.  
Eulogio Merino, 13,03.  
Claudio Beotegui, 11,31.  
Eugenio Prado, 11,31.  
Valentina Martínez, 25,63.  
Vicente Prado, 19,99.  
Francisco Trescasas, 11,73.  
Felipe Agüero, 11,73.  
Francisco Bravo, 4,78.  
Gaspar Sáez, 9,99.  
Gervasia Andas, 13,03.  
Hilario Ayala, 9,13.  
Ignacio Hernán, 11,73.  
Justo Bravo, 7,38.  
Julián Lejarraga, 8,28.  
Joaquina García, 9,57.  
Leandro Marín, 11,30.  
Miguel Manzanares, 8,89.  
Pedro Sobrevilla, 11,30.  
Sebastián Alonso, 7,83.  
Santiago López, 10,43.  
Simona Escarpín, 10,87.  
Simeón Narro, 3,47.  
Toribio Samajón, 13,47.  
Toribio Plaza, 9,12.  
Victor Díez, 12,67.  
Vicente López, 11,73.  
Aniceto Tuesta, 4,34.  
Antonio del Río, 6,95.  
Anastasio Martínez, 6,22.  
Anastasio Manzanares, 3,04.  
Baltasar Cortázar, 6,52.  
Bruno Benes, 1,11.  
Dominica Arciniaga, 1,42.  
Eulogio Salazar, 5,51.  
Escolástico Navarro, 4,34.  
Emeterio Romero, 2,60.  
Eugenio Sagredo, 3,90.  
Eulogio Torres, 2,72.  
Félix Prado, 1,30.  
Francisco Fernández, 5,64.  
Francisco Bravo, 3,47.  
Félix Narro, 2,18.  
Florentino Puente, 2,72.  
Gregorio Echegarria, 3,48.  
Gabino Anda, 1,78.  
Inés Bañares, 2,72.  
Juan Rubio, 4,35.  
Julián Valladolid, 6,08.  
Jacinto Muñoz, 5,22.  
León Lobato, 4,34.  
Nicasio Matute, 6,53.  
Plácido Dueñas, 6,53.  
Policarpo Prado, 6,95.  
Bonifacio Martínez, 4,78.  
Saturnino Prado, 2,18.  
Sinforosa Ureta, 1,30.  
Santiago del Hoyo, 6,08.  
Toribio Marín, 2,18.  
Miguel Narro, 90,38.  
Leandro Martínez, 28,68.  
Modesto de Blas, 36,51.  
Manuel Hernando, 29,56.  
Miguel Boñares, 63,90.  
Matías García, 39,54.

Mateo Moreno, 36.48.  
 María Amutio, 171.64.  
 Manuel Vegas, 20.85.  
 Manuel Rubio, 42.15.  
 María del Río, 94.28.  
 María Terreros, 17.27.  
 Nicolás Cañas, 17.37.  
 Mariano Díez, 13.03.  
 Marcelino García, 23.03.  
 Nicolás Marín, 56.54.  
 Nemesio Fernández, 35.19.  
 Nicolás Narro, 152.49.  
 Niceto Rojo, 93.03.  
 Primitivo Narro, 30.87.  
 Pedro Uruñuela, 29.56.  
 Pedro Marín, 41.28.  
 Pablo Sobrevilla, 67.77.  
 Pío Andrés, 47.81.  
 Pablo López, 157.27.  
 Pedro Valmala, 96.37.  
 Pablo Prado, 83.46.  
 Pedro Ladislao, 65.14.  
 Pedro Prado, 37.81.  
 Pedro Narro López, 75.61.  
 Pedro Andrés, 122.07.  
 Patricio Narro, 47.80.  
 Pedro Hernando, 271.49.  
 Prudencio Marín, 30.43.  
 Pablo Ezquerro, 22.14.  
 Pedro Baraona, 311.27.  
 Pantaleón del Hoyo, 50.83.  
 Primitivo Castillo, 108.18.  
 Primitivo Prado, 16.95.  
 Pedro Hernando, 14.31.  
 Pedro Díez, 49.09.  
 Florencio Armas, 300.51.  
 Pantaleón San Martín, 81.68.  
 Plácido Bezares, 50.43.  
 Plácido García, 36.52.  
 Pedro Bravo Bravo, 9.55.  
 Pedro Bravo, 12.61.  
 Pablo Lomba, 45.79.  
 Paulino Terreros, 39.51.  
 Pablo Fernández, 132.09.  
 Plácido Olarte, 17.37.  
 Pedro San Martín, 7.17.  
 Raimundo Hierro, 140.32.  
 Román del Río, 111.20.  
 Ruperta Narro, 48.65.  
 Ricardo Morino, 332.32.  
 Román Andrés, 106.88.  
 Román Olarte, 194.73.  
 Remigio Ayala, 121.20.  
 Román Noguera, 40.42.  
 Alcañiz, 2 de Septiembre de 1919.  
 El Recaudador, Víctor Martínez.

P—1459

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BADARAN**

D. Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Badarán.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

nos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Remigia Ortega, 17.33 pesetas.  
 Víctor Azofra, 47.23.  
 Eusebio Benito, 21.72.  
 Justo Benes, 29.16.  
 Crisanto Escalera, 31.41.  
 Francisco Fernández, 131.04.  
 Juan Fernández, 2.27.  
 Juan Fernández, 9.28.  
 Gregorio García, 38.60.  
 Garbino González, 47.54.  
 Lázaro García, 105.10.  
 Basilio Lozano, 4.54.  
 Andrés López, 15.14.  
 Cecilio Larrea, 32.44.  
 Conón Larrea, 72.63.  
 Cecilio López, 7.93.  
 Dolores López, 14.73.  
 Eduvigis Lozano, 24.84.  
 Hilario López, 27.34.  
 Isabel Lozano, 20.60.  
 Julián Larrea, 83.31.  
 Julián López, 41.25.  
 Julián Larrea, 77.98.  
 Mariano López, 72.28.  
 Víctor Lozano, 65.28.  
 Dionisio Manzanares, 36.70.  
 Francisco González, 14.01.  
 Juan Hernández, 8.93.  
 Veremundo Hervias, 3.76.  
 Cornelio López, 7.87.  
 Pablo Marcos, 45.57.  
 Quirico Martínez, 15.10.  
 Pablo López, 47.50.  
 Eusebio Manzanares, 44.82.  
 Fernando Muro, 16.96.  
 Fernando Martínez, 48.56.  
 Mónica Manzanares, 25.05.  
 Veremundo Hervias, 3.76.  
 Angel Navarro, 54.54.  
 Petra Navarro, 12.16.  
 Alejandro Pérez, 27.32.  
 Balbino Pérez, 3.76.  
 Cesáreo Rubio, 39.10.  
 Eugenio Rubio, 29.01.  
 Florentino Rubio, 14.13.  
 Silverio Ruiz, 30.60.  
 Hipólito Sáenz, 16.21.  
 Félix Ferreros, 18.06.  
 Braulio Uruñuela, 17.73.  
 Cecilio Uruñuela, 30.22.  
 Tomasa Uruñuela, 36.07.  
 Leandro Uruñuela, 26.17.  
 Tomás Uruñuela, 15.45.  
 Braulio Villasana, 133.36.  
 Juan Vázquez, 16.54.  
 Ruperto Villar, 40.70.  
 Saturnino Vegas, 18.41.  
 Monte Grande, 312.72.  
 José Luis Fernández, 66.03.  
 Esteban Gil, 30.98.  
 Julio Pastor, 95.91.  
 Isaac Uruñuela, 33.91.  
 Francisco Olarte, 2.24.  
 Silverio Alonso, 11.63.  
 Casilda Ayala, 9.23.  
 Estefanía Echevarría, 7.01.  
 Ruperto Escalera, 11.79.  
 María Echevarría, 9.50.  
 Hermenegildo González, 4.64.

Nicasio García, 12.90.  
 Pablo González, 17.72.  
 Félix Larrea, 11.43.  
 Esteban Marcos, 7.72.  
 Lorenzo Martínez, 13.63.  
 Lucila Martínez, 10.31.  
 Francisco Olarte, 9.64.  
 Juan Uruñuela, 7.34.  
 Eduardo Corral, 13.65.  
 Manuel López, 13.28.  
 Benito Ortiz, 8.84.  
 Gregorio Alonso, 4.06.  
 Gregorio Maeso, 2.42.  
 Inés Muntión, 0.37.  
 León Ayala, 2.71.  
 León Aramharri, 2.42.  
 Marcelino Arson, 2.61.  
 Tomás Arregui, 0.74.  
 Justa Baños, 6.31.  
 Dorato Escalera, 0.74.  
 Jorge Hervias, 5.89.  
 José Hervias, 5.89.  
 Constantino Larrea, 6.66.  
 Esteban Larrea, 3.67.  
 Gregorio Lomba, 2.04.  
 Timoteo Lapeña, 1.09.  
 Tomás Larrea, 3.79.  
 Dominica Manzanares, 2.96.  
 Esteban Martínez, 5.15.  
 Esteban Martínez, 2.94.  
 Policarpo Marcos, 4.43.  
 Angel Moreno, 1.08.  
 Nicolás Olarte, 5.51.  
 Agapito Armas, 2.21.  
 Gil Azofra, 3.69.  
 Eusebio Cañas, 5.16.  
 Concepción González, 3.68.  
 Anacleto Larrea, 5.53.  
 Esteban Martínez, 4.06.  
 Toribio Alvaro, 0.93.  
 Alejo Pérez, 5.53.  
 Estanislao Rubio, 1.11.  
 Félix Cadalso, 1.29.  
 Domingo Martínez, 1.10.  
 Domingo Cortázar, 0.55.  
 Anastasio Ortiz, 0.55.  
 Angel Larrea, 2.56.  
 Inés Amutio, 0.37.  
 Gregorio Martínez, 2.01.  
 Antonio Fernández, 21.88.  
 En Badarán, a 26 de Agosto de 1919.  
 El Recaudador, Víctor Martínez.

P—4461

D. Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Badarán.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifi-



ca por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Jacinto Alonso, 6,17.  
Gregorio Baños, 1,89.  
Lázaro García, 19,20.  
Genón Larrea, 20,71.  
Fausto Lozano, 3,22.  
Julían Larrea, 18,70.  
Julían López, 40,62.  
Julían Lerena, 11,37.  
Mariano López, 18,70.  
Timoteo Lapena, 27,80.  
Victor Lozano, 15,67.  
Benito Larrea, 9,79.  
Pablo Marcos, 89,46.  
Pascual Manzanares, 34,00.  
Angel San Martín, 21,24.  
Andrés Arciniaga, 8,06.  
Casilda Ayala, 7,58.  
Victoria Azofra, 12,15.  
Melitón Aramburo, 7,20.  
Blas Baños, 11,12.  
Justo Baños Torrecilla, 10,09.  
Justo Baños Ibáñez, 11,12.  
Pedro Baños, 6,32.  
Juan Fernández, 2,02.  
Sebastián Fernández, 1,89.  
Francisco González, 2,52.  
Gabine González, 11,12.  
Gregorio García, 8,60.  
Nicasio García, 9,60.  
Pablo González, 9,10.  
Cornelio López, 10,10.  
Gregorio Lomba, 8,07.  
Isabel Lozano, 7,58.  
Victor Larrea, 12,50.  
Hilario Larrea, 8,60.  
Calixto Manzanares, 3,51.  
Damiano Manzanares, 8,07.  
Lucila Martínez, 11,16.  
Mónica Manzanares, 12,11.  
Veremundo Merino, 3,16.  
Angel Navarra, 14,88.  
Petra Navarra, 12,64.  
Pedro López Olarte, 6,32.  
Cecilio Urizar, 11,68.  
Anastasio Baños, 3,51.  
Nicolás Cerezo, 7,59.  
Pélex de Pablo, 6,82.  
Antonia Gregoria Martínez, 13,14.  
Casilda Lozano, 10,10.  
Toribio Muro, 3,67.  
Miguel Torrecilla, 4,80.  
Gregorio Alonso, 1,02.  
Inés Aramburo, 1,51.  
Remigia Arizaga, 1,51.  
Tomás Ajuria, 2,02.  
Tomás Arregui, 1,06.  
María Baños, 5,56.  
Crisanto Escalera, 6,58.  
Doroteo Escalera, 3,01.  
Jorge Echevarría, 5,06.  
Luisa Estebas, 5,06.  
Ruperto Escalera, 1,52.  
Francisco Fernández, 5,56.  
Pulores López, 5,06.  
Eduvigis Lozano, 6,06.  
José Lerena Ruiz, 2,78.  
Nicolás Lozano, 4,04.  
Salustiano Larrea, 1,02.  
Tomás Larrea, 1,02.  
Agapito Martínez, 1,26.  
Domingo Muro, 5,56.  
Eusebio Martínez, 2,02.  
Luciano Martínez, 5,06.  
Lorenzo Martínez, 5,06.  
Pablo Martínez, 1,77.  
Francisco Olarte, 4,56.  
Cedrea Rubio, 4,34.

Eugenio Rubio, 5,06.  
Juan Uruñuela, 2,02.  
Romana Uruñuela, 4,54.  
Tomás Uruñuela, 5,06.  
Anacleto Vallilengua, 2,02.  
Antonio Vallilengua, 3,04.  
Juan Vázquez, 5,56.  
Saturnino Vegas, 3,04.  
Esteban Gil, 5,56.  
Anacleto Larrea, 4,04.  
Isaac Larrea, 2,52.  
Manuel López, 3,04.  
Esteban Martínez, 7,08.  
Alejo Pérez, 4,04.  
Aquilino Baños, 2,52.  
Andrés Rubio, 3,29.  
Remigio Torrecilla, 4,04.  
Timoteo Martínez, 2,02.  
Carlos Perujo, 3,51.  
Francisco Larrea, 5,32.  
Eustaquia Lerena, 2,78.  
Juan Lozano, 2,66.  
Sebastián Hernández, 3,34.  
Eusebio Urizar, 2,16.  
Cayetano Alonso, 3,03.  
Esteban Larrea, 3,03.  
Juan López, 0,76.  
Nicasio Baños 1,26.  
Badarán, 26 de Agosto de 1919.—  
El Recaudador, Víctor Martínez.  
P—4460

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BERCEO**

D. Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Berceo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Bernabé Lluñas, 11,42.  
Celestino Peña, 22,60.  
Inocente Cañas, 9,56.  
Santiago Mendoza,  
Vicente Ureta, 19,85.  
Isidoro Fernández, 11,92.  
Juan Lozano, 18,44.  
Segundo Mallagray, 2,83.  
Angel Bartolomé, 9,98.

Antonio Mucerra, 4,79.  
Braulio Tejada, 0,65.  
Julían Lerena, 0,87.  
José López, 0,13.  
Rufino Lluñas, 1,74.  
Lino Jiménez, 1,95.  
En Berceo, a 30 de Agosto de 1919.—  
El Recaudador, Víctor Martínez.  
P—4465

D. Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Berceo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Celestino Peña, 17,24 pesetas.  
Vicente Ureta, 3,24.  
Bernardo Navarro, 8,56.  
Braulio Tejada, 1,56.  
Inocente Cañas, 9,06.  
Isidora Vázquez, 2,78.  
Juliana Lerena, 7,54.  
José López, 17,96.  
Fausto Muga, 5,56.  
Gaspara Lerena, 4,53.  
Segunda Mallagray, 3,55.  
Andrés Hervias, 1,23.  
Andrés Heredia, 1,52.  
Berceo, 30 de Agosto de 1919.—  
El Recaudador, Víctor Martínez.  
P—4464

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BOBADILLA**

D. Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bobadilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100

sobre el importe total del descubier-  
to, a los contribuyentes incluidos en la  
anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta  
providencia, a fin de que puedan  
satisfacer sus débitos durante el pla-  
zo de veinticuatro horas, advirtiéndoles  
que de no verificarlo, se procederá  
inmediatamente al embargo de todos  
sus bienes, señalando al efecto las  
fincas que han de ser objeto de  
ejecución, y se expedirán los oportunos  
mandamientos al Sr. Registrador  
de la Propiedad del partido para la  
anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre  
los deudores a quienes se refiere la an-  
terior providencia, los que a conti-  
nuación se expresan, cuyo domicilio  
no ha podido indagarse, se les notifi-  
ca por medio de la presente, que por  
duplicado se remite a la Tesorería de  
Hacienda de esta provincia, para que  
pueda acordar su inserción en el *Bo-  
letín Oficial* de la provincia y en la  
GACETA DE MADRID, según dispone el  
artículo 142 de la Instrucción de 26 de  
Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Juan Lejaraga, 8,60 pesetas.  
León García, 8,60.  
Marcos Lacalle, 16,72.  
Aurea Navavidas, 3,54.  
Benito García, 3,02.  
Cipriano García, 2,52.  
Deogracias Aimas, 0,59.  
Eleuterio Martínez, 2,52.  
Eusebio Sáenz, 1,52.  
Faustino Lacalle, 2,04.  
Gregorio Mora, 6,10.  
Manuel Medina, 4,51.  
Manuel Acepa, 3,04.  
Marcos García, 2,02.  
María Montero, 2,52.  
Pedro González, 2,52.  
Pedro Ibáñez, 2,54.  
Simón Monasterio, 2,52.  
Santos Monasterio, 1,97.  
Teodoro Azofra, 0,58.  
Valentín Morga, 0,48.  
Vicente Monasterio, 0,59.  
Benito Azofra, 3,54.  
Bobadilla, 30 de Agosto de 1919.—  
El Recaudador, Víctor Martínez.  
P—4462

D. Víctor Martínez Ortiz, Recauda-  
dor de la Hacienda en el pueblo de  
Bobadilla.

Hago saber: Que en el expediente  
que me hallo instruyendo por débi-  
tos de Contribución rústica, pertene-  
ciente a los años 1917 y 1918 de esta  
población, he dictado la siguiente

"Providencia. — De conformidad a  
lo dispuesto en el artículo 66 de la  
Instrucción de 26 de Abril de 1900,  
declaro incursos en el segundo grado  
de apremio y recargo del 10 por 100  
sobre el importe total del descubier-  
to, a los contribuyentes incluidos en  
la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta  
providencia, a fin de que puedan  
satisfacer sus débitos durante el pla-  
zo de veinticuatro horas, advirtiéndoles  
que de no verificarlo, se procederá  
inmediatamente al embargo de  
todos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución, y se expedirán los oportunos  
mandamientos al Sr. Registrador  
de la Propiedad del partido para la  
anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre

los deudores a quienes se refiere la an-  
terior providencia, los que a conti-  
nuación se expresan, cuyo domicilio  
no ha podido indagarse, se les notifi-  
ca por medio de la presente, que por  
duplicado se remite a la Tesorería de  
Hacienda de esta provincia, para que  
pueda acordar su inserción en el *Bo-  
letín Oficial* de la provincia y en la  
GACETA DE MADRID, según dispone el  
artículo 142 de la Instrucción de 26 de  
Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Aurea Navavidas, 16,08.  
Benito García, 25,68.  
Cipriano García, 25,68.  
Dionisio Lejarraga, 23,82.  
Lucas Lejarraga, 41,40.  
León García, 86,40.  
Manuel Alesanco, 33,46.  
Manuel Medina, 16,56.  
Manuel Azofra, 14,32.  
Marcos Lacalle, 24,76.  
Pedro Ibáñez, 19,54.  
Simón Monasterio, 22,60.  
Santos Lacalle, 10,22.  
Valentín Morga, 52,58.  
Faustino Lacalle, 13,94.  
Marcos García, 9,12.  
María Montero, 8,26.  
Carlos Ibáñez, 13,58.  
Eugenio Sáenz, 10,00.  
Deogracias Armas, 2,60.  
Eleuterio Martínez, 2,60.  
Juan García, 1,30.  
Julián Martínez, 4,78.  
María Lacalle, 1,09.  
Manuel Hernández, 0,44.  
Melitón García, 1,30.  
Pedro González, 2,60.  
Pedro Loza, 0,85.  
Raimundo López, 1,74.  
Vicente Monasterio, 0,87.  
Perfecto González, 37,86.  
Antonio Hernández, 22,60.  
Bobadilla, 30 de Agosto de 1919.—  
El Recaudador, Víctor Martínez.  
P—4463

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-  
NES DE CAMBADOS**

D. José B. Conde Reguera, Agente  
ejecutivo de Contribuciones de la pri-  
mera zona de Cambados.

Hago saber: Que habiéndose llevado  
a cabo el día 9 de Agosto actual la  
venta en pública subasta de la contri-  
bución territorial de los bienes inmue-  
bles pertenecientes al deudor, D. Joa-  
quín Cobas de Campaño, pertenecien-  
te al Ayuntamiento de Meis; Ramón  
Esperón, de Bayón; Carmen Ramos  
Suárez y Benito Cores Millares, de la  
Isla de Arzoa, Ayuntamiento de Vil-  
lanueva, y Ramón Lougo Pérez, del  
Ayuntamiento de Villagarcía; y ha-  
biéndose sido adjudicados los referi-  
dos bienes a favor de D. José Otero  
Fernández, vecino de Meis; D. Manuel  
Eirea (Calve), D. Ramón Dios Blanco  
y D. Joaquín Otero Suárez, de Villa-  
nueva, y D. Francisco Barreiro Aba-  
lo, de Villagarcía, por cubrir el tipo  
legal, esta Agencia, cumpliendo con lo  
dispuesto en el artículo 103 de la In-  
strucción de 26 de Abril de 1900, acuer-  
da notificar por la presente a los cita-  
dos deudores, hoy sus herederos, a fin  
de que concurren al otorgamiento de  
la escritura de venta, que tendrá lugar  
en la Notaría de D. Ramón Díaz Ponte,  
vecino de Cambados, a los diez si-  
guientes de publicado este edicto en el

*Boletín Oficial* de la provincia y GA-  
CETA DE MADRID.

Lo que se hace público para que lle-  
gue a conocimiento de los interesados  
deudores o sus herederos, advirtiéndole  
que de no concurrir a este acto se  
otorgará dicha escritura de oficio por  
el que suscribe.

Cambados, 20 de Agosto de 1919.—  
El Agente ejecutivo, José B. Conde.  
P—4446

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-  
NES DE ESTOLLO**

D. Víctor Martínez Ortiz, Recauda-  
dor de la Hacienda en el pueblo de  
Estollo.

Hago saber: Que en el expediente  
que me hallo instruyendo por débi-  
tos de Contribución urbana, pertene-  
ciente a los años 1917 y 1918 de esta  
población, he dictado la siguiente

"Providencia. — De conformidad a  
lo dispuesto en el artículo 66 de la  
Instrucción de 26 de Abril de 1900,  
declaro incursos en el segundo grado  
de apremio y recargo del 10 por 100  
sobre el importe total del descubier-  
to, a los contribuyentes incluidos en  
la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta  
providencia, a fin de que puedan  
satisfacer sus débitos durante el pla-  
zo de veinticuatro horas, advirtiéndoles  
que de no verificarlo, se procederá  
inmediatamente al embargo de  
todos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución, y se expedirán los oportunos  
mandamientos al Sr. Registrador  
de la Propiedad del partido para la  
anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre  
los deudores a quienes se refiere la an-  
terior providencia, los que a conti-  
nuación se expresan, cuyo domicilio  
no ha podido indagarse, se les notifi-  
ca por medio de la presente, que por  
duplicado se remite a la Tesorería de  
Hacienda de esta provincia, para que  
pueda acordar su inserción en el *Bo-  
letín Oficial* de la provincia y en la  
GACETA DE MADRID, según dispone el  
artículo 142 de la Instrucción de 26 de  
Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Cecilio Dulce, 6,43 pesetas.  
Saturnino Pablo, 5,04.  
Eustaquio Lerena, 12,08.  
Pedro Pablo Sáez, 11,70.  
Marcelino Hervías, 5,67.  
Vicente Prado, 5,70.  
Cristina Prado, 2,61.  
Segunda Sáez, 1,74.  
Estollo, 30 de Agosto de 1919.—  
El Recaudador, Víctor Martínez.  
P—4466

D. Víctor Martínez Ortiz, Recauda-  
dor de la Hacienda en el pueblo de  
Estollo.

Hago saber: Que en el expediente  
que me hallo instruyendo por débi-  
tos de Contribución rústica, pertene-  
ciente a los años 1917 y 1918 de esta  
población, he dictado la siguiente

"Providencia. — De conformidad a  
lo dispuesto en el artículo 66 de la  
Instrucción de 26 de Abril de 1900,  
declaro incursos en el segundo grado  
de apremio y recargo del 10 por 100  
sobre el importe total del descubier-  
to, a los contribuyentes incluidos en  
la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

- Agustín Sáez, 37,47 pesetas.
- Eustaquia Lorenzo, 12,40.
- Francisco Dulce, 23,17.
- Isidoro Pablo, 23,04.
- Ignacio Lluet, 9,11.
- Martina Prado, 48,20.
- Remigio Serena, 10,40.
- Segundo Viniestra, 24,32.
- Bruno Toria, 24,36.
- Palbino Clemente, 18,24.
- Honorio Oleo, 11,16.
- Juan Camprorin, 40,83.
- Pedro García, 3,03.
- Zacarías Vieta, 6,54.
- Martín Alesanco, 8,72.
- Cecilio Dulce Carrasco, 12,18.
- Benito Lacalle, 2,28.
- Juan Azefra Maestro, 7,76.
- Luis Matute, 3,48.
- Salustiano Viniestra, 6,51.
- Clemente Pablo, 2,19.
- Guillermo Viguera, 2,82.
- Pedro Pablo San, 6,49.
- Nazario Armas, 2,59.
- Salomé San, 2,99.
- Victoriano Rubio, 2,58.
- Antonio Lorenzo, 2,60.
- Domingo Miera, 8,79.
- Adrián Baños, 10,62.
- Pedro García, 3,03.
- Ramón Vázquez, 6,07.
- Martín Alesanco, 8,72.
- Pedro Pablo Lerena, 2,25.
- Cecilio Dulce, 12,18.
- Rosario Armas, 1,75.
- Trifón Lurias, 3,18.
- En Estolito, a 26 de Agosto de 1919.
- El Recaudador, Víctor Martínez.

P—4467

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MATUTE**

D. Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Matute.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente "Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes es-

ta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

- Pío Berares, 15,68 pesetas.
- Leonor Blanco, 2,53.
- Dionisio Corral, 5,70.
- Atanasio García, 25,69.
- Julián García, 16,66.
- Juan García, 21,21.
- Julián Jiménez, 16,65.
- Matías Lacalle, 17,16.
- Sebastián Lozano, 15,16.
- Petra Murillo, 8,32.
- Juan Pérez, 24,76.
- Eusebio Sáenz, 18,20.
- Manuel Sánchez, 16,26.
- María Sánchez, 10,78.
- Antonio Somalo, 21,24.
- Francisco Somalo, 16,68.
- Domingo Vázquez, 11,12.
- Bernabé Sánchez, 19,20.
- Jacinto Alvarez, 13,14.
- Bernabé Aranzay, 8,06.
- Miguel Armas, 12,10.
- Eugenio Armas, 7,57.
- María Bustamante, 9,00.
- Antonio Corral, 3,79.
- Pedro Clemente, 10,08.
- Juan Fernández, 8,34.
- Mónica Fernández, 19,08.
- León García, 15,91.
- Valentín García, 10,10.
- Cecilio Hernán, 7,33.
- Victoriano Hernández, 14,36.
- Victoriano López, 8,73.
- Andrés López, 13,14.
- Sebastián Lozano, 11,60.
- Rufino Lozano, 12,64.
- Valentín Medel, 13,70.
- Venancio Montes, 11,62.
- Fernando Padillo, 10,68.
- Nicolás Pérez, 16,08.
- Antonio Sancha, 9,83.
- Casilda Sancha, 8,07.
- Cristóbal Sáez, 11,69.
- Dionisio Sánchez, 8,60.
- Vicente Somalo, 12,14.
- Luis Somalo, 7,60.
- Melitón Sáez, 7,59.
- Saturnino Somalo, 2,40.
- Bonifacio Corral, 4,55.
- Dionisio Corral, 7,08.
- Pedro Corral, 7,08.
- Pablo García, 5,08.
- Manuel Hernán, 11,63.
- Martín Suárez, 5,06.
- Toribio Lozano, 4,54.
- Agapita Montes, 5,06.
- Mónica Montes, 5,56.
- Julián Murga, 3,04.
- Tomás Nieto, 1,04.
- Andrés Ruidíaz, 6,82.
- Pedro Ruidíaz, 1,04.
- Juana Sáez, 2,04.

- Joaquín Sáez, 6,58.
- Pablo López, 5,06.
- Emilio Torres, 13,90.
- Román García, 12,62.
- Román Ruidíaz, 21,01.
- Remigio Pérez, 2,90.
- Francisca Pérez, 4,55.
- Agapita Delgado, 0,75.
- Basilio Jiménez, 3,23.
- Ubaldo Somalo, 3,03.
- Enrique Pérez, 3,03.
- Matute, 27 de Agosto de 1919.—
- El Recaudador, Víctor Martínez.

P—4470

D. Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Matute.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

- Bernabé Alesanco, 7,07 pesetas.
- Esteban M. Cobla, 50,12.
- Victor Colde, 118,21.
- Bernardino Aranzay, 79,82.
- Miguel Armas, 15,66.
- Casimiro Armas, 96,87.
- León Rodigas, 84,34.
- Hilario Corral, 52,18.
- Dionisio Corral, 26,67.
- Pedro Corral, 27,38.
- Dionisio Corral, 7,61.
- Agapito Delgado, 24,97.
- Juan Fernández, 83,65.
- Atanasio García, 85,15.
- Julián García, 77,77.
- Ramón García, 109,68.
- Juan García, 86,49.
- Joaquín García, 122,96.
- Pablo García, 23,04.
- Santos García, 16,51.
- Manuel Garita, 69,60.
- Martín Gómez, 114,36.
- Victoriano Hernández, 15,66.
- Manuel Hernández, 107,82.
- María Ramos Hernández, 57,34.
- Julián Jiménez, 83,42.
- Angel Jiménez, 10,44.
- Basilio Jiménez, 12,56.
- Gregorio Laycano, 21,71.

- Victoriano López, 13,71.
- Angel López, 154,80.
- Isaac López, 29,98.
- Andrés López, 29,51.
- Narciso Lozano, 108,63.
- Sebastián Lozano, 85,60.
- Rufino Lozano, 37,39.
- Cristóbal Lozano Pérez, 110,87.
- Vicente Lozano Pérez, 26,53.
- Toribio Lozano, 30,43.
- León Martínez, 154,81.
- Venancio Medel, 43,49.
- María Montes, 9,79.
- Agapito Montes, 46,93.
- Mónica Montes, 54,29.
- Venancio Montes, 62,13.
- Petra Murillo, 37,18.
- Fernando Padillo, 66,04.
- Juan Pérez, 105,59.
- Remigio Pérez, 39,32.
- Andrés Ruidíaz, 48,65.
- Pedro Ruidíaz, 123,38.
- Cristóbal Sáenz, 66,91.
- Juana Sáenz, 11,31.
- Eusebio Sáenz, 114,27.
- Dionisio Sánchez, 86,48.
- Juan Sánchez, 22,12.
- María Sánchez, 139,18.
- Manuel Sánchez, 228,12.
- Antonio Somalo, 158,83.
- Dimas Somalo, 85,16.
- Ibaldó Somalo, 6,74.
- Francisco Somalo, 108,63.
- Luis Somalo, 83,87.
- Domingo Vázquez, 19,98.
- José Puertas, 35,19.
- Tiburcio Sandra, 36,92.
- Modesto Sánchez, 24,33.
- Eugenio Armas, 11,72.
- Lucio Francia, 12,16.
- Domingo Higuera, 10,86.
- Pablo López, 10,86.
- Francisco Lozano, 10,85.
- León Pérez, 13,03.
- Cipriano Torres, 9,97.
- Julián Villarejo, 8,70.
- Felipe Villaostada, 12,15.
- Gabino Álvarez, 5,23.
- María Armas, 5,65.
- Pío Bezares, 6,08.
- Felipe Corral, 6,52.
- Pedro Corral, 2,61.
- Pedro Clemente, 2,29.
- Pedro García, 2,17.
- Valentín García, 1,87.
- Soforo López, 6,52.
- Sebastián Lozano, 1,52.
- Balsam Manzanera, 2,16.
- Tomás Mucillo, 0,43.
- Agustín Pérez, 5,22.
- Nicolás Pérez, 4,78.
- Juan Vázquez, 6,65.
- José Lozano, 2,61.
- Cayetano Bico, 6,04.
- Cayetano Torres, 6,74.
- Remigio Pérez, 1,53.
- Juan Vázquez, 8,70.
- Julián Villarejo, 10,86.
- León Pérez, 10,86.
- León García, 26,06.
- Matías Laguna, 1,52.
- Bonán Ruidíaz, 115,06.

En Madrid, a 27 de Agosto de 1919.  
El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—4169

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MEDIONA**

D. José Rodríguez Font, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Villafranca del Panadés:

Certifico: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Pons, deudor por el concepto de rústica del

pueblo de Mediona, se ha dictado, con fecha 14 Agosto último la siguiente

“Providencia.—Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Jaime Ramón Casulleras, con respecto a la finca rústica trozo de tierra partida “Brugas”, propiedad del deudor, por el importe de setenta y cinco pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar al tercer día después del de la publicación del edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, ante el Notario D. Sebastián Pasés, de Villafranca.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto.”

Lo que hago constar en este edicto y lo notifico con arreglo al artículo 142 de la Instrucción, requiriendo al deudor para la comparecencia en el acto de la otorgación escritura, advirtiéndole que de no comparecer se otorgará de oficio.

Mediona, de la zona de Villafranca, a 3 Septiembre de 1919.—José Rovirrosa. P—4454

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PINILLOS**

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pinillos,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

“Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

- Antonio Jalón, 467 pesetas.
- Eugenio Sáenz, 3,52.
- Justo B. Martín, 2,55.
- Pedro Velilla, 2,06.
- Venancio González, 6,24.

- Venancio Lacalla, 1,79.
- Angela Sáenz, 1,95.
- Gabino Martínez, 2,17.
- Hermenegildo Muñoz, 3,26.
- María del Sar, 2,61.
- Pinillos, 28 de Agosto de 1919.—  
El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—4328

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pinillos,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

“Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

- Antonio Jalón, 1,89 pesetas.
- Eugenio Sáenz, 1,31.
- María del Sar, 1,89.
- Venancio González, 3,85.
- Josefa Sáenz, 3,99.
- Pinillos, 28 de Agosto de 1919.—  
El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—4327

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE RABANERA**

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rabanera,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al primer trimestre de 1919 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

“Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá in-

mediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Isaac Laya Calleja, 3,04 pesetas.  
Anastasio Calleja, 1,88.  
José Domínguez Fernández, 1,95.  
María Blanco Benito, 1,95.  
Pablo Argüea Domínguez, 2,49.  
Rabanera, 26 de Agosto de 1919.—  
El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—4331

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rabanera,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente al primer trimestre de 1919 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

"Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Nicolasa Fernández, 3,69 pesetas.  
Francisco Vallejo, 3,41.  
Isaac Laya Calleja, 2,40.  
María Blanco Benito, 1,89.  
Tomás Fernández, 2,15.  
Rabanera, 26 de Agosto de 1919.—  
Rabanera, 26 de Agosto de 1919.—  
El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—4330

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ROMERAL

### Contribución rústica.

D. Carlos Requena Combelles, Recaudador y Agente auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Inocencia Tejada, vecina de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña Inocencia Tejada los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días siguientes a la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, descontados los feriados y hora de las diez en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad, siendo posturas admisibles, en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* y pregón."

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término de Romeral, y sito camino de Yepes, de haber dos hectáreas 25 áreas y 18 centiáreas; lindas: al Norte, término de la Guardia; Levante, Prisca Martín de las Mozas; Saliente, camino de Yepes, y Poniente, Agustín Combes y Torrós; capitalización de la misma, 62,60; valor de la subasta, 62,60 pesetas; débitos por principal, recargos y costas, 16,68.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito cons-

tituido y precio de la adjudicación; y 6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Romeral, 20 de Agosto de 1919.—  
El Recaudador, Carlos Requena.

P—4410

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SIBANTE

D. Alfonso Gasáliz y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en la provincia de Guenca.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. Julián Escrivano por débitos que ya constan por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

"Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en 29 de Junio último fué rematada la finca embargada al deudor D. Julián Escrivano, según se detalla en la providencia de adjudicación unida a este expediente, visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedase al otorgamiento de la escritura de venta ante el notario de San Clemente, cuyo acto tendrá lugar tres días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*. Notifíquese esta providencia al deudor, y en su día al adjudicatario, haciendo saber al primero que si se negase o no compareciese a verificar el otorgamiento, se hará de oficio en su nombre por el Recaudador, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad a favor de la Hacienda."

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente en forma legal.

Sibante, a 4 de Septiembre de 1919.  
El Agente, Alfonso Gasáliz.

P—4453

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SOTO DE CAMEROS

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Soto de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

"Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a conti-

nuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Antonio Lázaro, 3,37.  
 Agapito José Barrio, 3,34.  
 Alejo Torre, 0,38.  
 Atanasio Sáenz, 2,41.  
 Bartolomé López, 1,30.  
 Cándido López, 2,60.  
 Cándido Elías, 2,60.  
 Cayetano Vallejo, 1,11.  
 Catalina Río, 2,97.  
 Carlos Martínez, 2,23.  
 Cayetano Romero, 0,92.  
 Dionisio Muela, 3,24.  
 Domingo Reñares, 1,11.  
 Domingo S. Martín, 1,86.  
 Esteban Alto, 0,93.  
 Escolástica Sáenz, 2,41.  
 Francisco Javier Alti, 1,85.  
 Félix Lázaro, 2,41.  
 Feliciano López, 2,23.  
 Fermín González, 2,97.  
 Gregorio Torre, 0,65.  
 José María Lázaro, 2,60.  
 Juan Elías Sáenz, 3,34.  
 Juan Elías Nájera, 2,04.  
 Juan Luis Serrano, 3,34.  
 Juan Martínez, 2,97.  
 Julián Cacho, 0,32.  
 Manuel Martínez, 2,79.  
 Manuel Benito, 2,41.  
 Manuel Torre, 1,30.  
 Matías Torre, 1,30.  
 Marcos Torre, 2,41.  
 Martín González, 3,16.  
 Mauricio Bermejo, 1,48.  
 Pedro Rozalongo, 2,41.  
 Patricio González, 1,86.  
 Pedro Herrera, 1,11.  
 Pedro Elías Sáenz, 3,29.  
 Rafael Cacho, 2,79.  
 Santos Herrera, 0,56.  
 Santiago González, 2,97.  
 Santiago Ariza, 0,74.  
 Simón Ubir, 1,67.  
 Santiago Elías, 2,41.  
 Tiburcio Vallejo, 1,48.  
 Timoteo Fernández, 3,16.  
 Agustín Díez, 2,23.  
 Ángel Domínguez, 1,67.  
 Domingo Fernández, 0,65.  
 Félix Santa, 2,23.  
 Fausto Lázaro, 3,16.  
 Gregorio Caro, 1,30.  
 Inocente Laguna, 2,04.  
 Isabel Fernández, 2,41.  
 Julián Blanco, 2,04.  
 Lorenzo Martínez, 2,23.  
 Adrián Tejada, 0,37.  
 Braulio Sáenz, 1,30.  
 Francisco Cabezón, 0,74.  
 Francisco Lázaro, 2,04.  
 Francisco Herrero, 1,86.  
 Felipe Río Miguel, 3,34.  
 Felipe Miguel, 0,56.  
 Fermín García, 0,93.  
 Gregorio Río, 2,23.  
 Hermenegildo Lázaro, 1,11.  
 Jerónimo Herreros, 2,23.  
 Josefa Lázaro, 0,93.  
 Leandro Río, 2,78.  
 Lorenzo Río Lázaro, 2,79.  
 Miguel Lázaro, 3,34.  
 Pascual Herreros, 2,93.  
 Tomás Martínez, 0,37.  
 Atanasio Barrio, 3,34.

Andrés Domínguez, 3,16.  
 Dámaso Fernández, 1,11.  
 Francisco Díez, 1,38.  
 Félix Barrio, 1,41.  
 José Fernández, 0,56.  
 Pablo Pascual, 2,41.  
 Sinferosa Reñares, 2,04.  
 Blasa Serna, 1,30.  
 Celestino Alti, 0,74.  
 Domingo Santa María, 3,16.  
 Estanislao Martínez, 2,41.  
 Eladía Nieto, 2,97.  
 Francisco Romero, 1,67.  
 Gonzalo Jiménez, 2,23.  
 Hilario García, 2,04.  
 Hermenegildo Tutor, 1,85.  
 Juan Sáenz Sáenz, 1,67.  
 José Lázaro Pastor, 3,34.  
 Juan Elías Domínguez, 2,79.  
 Juan José Iñiguez, 1,85.  
 María Rozalongo, 2,23.  
 Manuel Romero, 3,16.  
 Rufino García, 2,97.  
 Vicente Torre, 0,93.  
 Josefa Vallejo, 1,30.  
 María Trinidad Iñiguez, 1,86.  
 José Sáenz Iñiguez, 2,23.  
 Fulgencio Iñiguez, 1,95.  
 Juana Hérreiros, 2,42.  
 Soto de Cameros, 26 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Fermín Sáenz.  
 P—4335

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Soto de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente a los años 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

\*Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

"Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Antonio Sáenz, 2,78 pesetas.  
 Antonio Gil, 2,55.  
 Atarasio Lázaro, 1,25.  
 Augusto Reñares, 2,27.  
 Ángel Mendía, 0,75.  
 Ángel González, 0,51.  
 Anselmo Martínez, 2,03.  
 Benito Calvo, 3,29.  
 Cecilio López, 2,78.

Claudio Rodríguez, 3,29.  
 Crisólogo García, 0,75.  
 Dionisio Muela, 1,01.  
 Félix Lázaro, 2,53.  
 Faustino Ariza, 2,05.  
 Faustino Herrera, 1,26.  
 Isidro Herrera, 2,27.  
 José Elías Martínez, 2,27.  
 José López Elías, 1,26.  
 Juan Sáenz Elías, 2,03.  
 Juan Elías Sáenz, 2,73.  
 Jacoba Crespo, 2,78.  
 Juan Luis Serrano, 1,26.  
 Jorge Valdecantos, 3,28.  
 León Domínguez, 3,54.  
 Máximo Calvo, 2,53.  
 Manuel Rodríguez, 2,78.  
 Marcos Torre, 1,77.  
 Petra Elías Herrera, 1,77.  
 Pedro Sáenz Domínguez, 3,29.  
 Pedro Marco Vallejo, 2,03.  
 Pedro Rozalongo, 2,03.  
 Patricio González, 2,27.  
 Pío Tejada Elías, 1,77.  
 Paula Elías, 1,53.  
 Raimundo José Sáenz, 1,08.  
 Raimundo Rodríguez, 2,27.  
 Rodrigo Herrera, 1,01.  
 Rafael Cacho, 1,01.  
 Silvestre Martínez, 3,03.  
 Tiburcio Herrera, 1,77.  
 Viuda de Crisógano Domínguez, pesetas 2,28.

Idem de Juan Elías, 1,77.  
 Victoriano Domínguez, 1,53.  
 Victoriano Vallejo, 3,03.  
 Venancio Elías, 3,30.  
 Vicente Fernández, 0,51.  
 Antonio Santa, 1,53.  
 Ángel Domínguez, 1,53.  
 Antonia o Vicenta Martínez, 1,26.  
 Camilo Rozalongo, 1,53.  
 Francisco Díez y hermanos, 1,53.  
 Felipa Laguna y hermanos, 1,05.  
 Isabel Fernández, 1,26.  
 Inocente Fernández, 1,77.  
 Jerónimo Fernández, 1,77.  
 Julián Blanco Hermanos, 1,53.  
 Juan Rabia, 1,53.  
 Joaquín Pérez, 3,04.  
 José Blanco Marín, 1,53.  
 José Caro Hermanos, 1,63.  
 Luis Reñares Laíza, 3,28.  
 Luis Reñares Barrio, 0,76.  
 Martín Benito Hermanos, 1,01.  
 Manuel Fernández, 1,77.  
 Pedro Fernández Hermanos, 1,26.  
 Ursula Pascual, 0,76.  
 Vicenta Garrido, 0,76.  
 Venancia Laguna, 0,76.  
 Apolinar Sáenz, 1,26.  
 Agustín Fernández, 1,26.  
 Agustín Rodríguez, 3,54.  
 Blasa Serna, 1,53.  
 Bonifacio Ramírez, 2,53.  
 Herederos de Esteban Herrera, 3,56.  
 Hilario Domínguez, 1,26.  
 Isabel Redondo, 3,04.  
 Juan Rozalongo, 0,76.  
 Juan Elías Domínguez, 2,05.  
 Millán Chalco, 3,04.  
 Manuel Iñiguez, 1,53.  
 Manuel Romero, 1,53.  
 Manuel Sáenz del Río, 1,77.  
 María Albarellas, 3,04.  
 Vicenta Iñiguez, 1,26.  
 Vicente José Ariza, 2,53.  
 Víctor Espinosa, 2,78.  
 Soto de Cameros, 26 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Fermín Sáenz.  
 P—4334

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Soto de Cameros.  
 Haga saber: Que en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

"Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Celestino Martínez, 2,85 pesetas.  
Domingo Carrasco, 3,98.  
Francisco Deminguez, 1,90.  
Fermín González Rfo, 3,10.  
Julían Reinares López, 2,46.  
Ramón Sáenz, 1,95.  
Santos Herrera Elías, 2,02.  
Venancio Lasanta, 3,67.  
Eladia Nieto, 3,41.  
Herederos de Cándido Tejada, 2,02.  
Hilario García Puerta, 3,03.  
José Fernández Sanabria, 3,79.  
Manuel Fernández, 2,78.  
Pablo Martínez, 1,89.  
Ramón García Romero, 3,41.  
Santos Ariza, 2,15.  
Anacleto Sáenz Domínguez, 2,40.  
Bartolomé Barruete, 1,89.  
Braulio Elías Viguera, 2,03.  
Claudio Ruiz Elías, 1,89.  
Capellanía de María Barrio, 2,91.  
Dámaso Rico Rozalongo, 1,89.  
Ezequiel Moreda, 3,29.  
Escolástica Sáenz, 2,27.  
Feliciano Laparra Elías, 3,43.  
Felipe Martínez, 3,03.  
Felipe Lázaro Sáenz, 3,03.  
Gregorio Pascual Torre, 2,91.  
Hipólito Reinares, 1,89.  
Julían Martínez, 3,29.  
José Sáenz Muela, 3,28.  
José Arizmendi, 2,90.  
Lino Rozalongo, 3,42.  
Lucas Ariza Torre, 1,89.  
María Ovejas, 2,26.  
Pedro Sáenz Ariza, 2,66.  
Valentín Laparra, 2,40.  
Venancio Elías, 3,42.  
Agustín Díaz, 1,89.  
Bernabé Fernández, 3,41.  
Eugenio Garrido, 2,27.  
Gabino Fernández, 2,78.  
Severo Santa Pérez, 2,27.  
Anacleto Elías, 1,89.  
Alejo Elías Romero, 2,15.  
Cándido Santa Caro, 2,02.  
Herederos de Francisco Elías, 3,45.  
Vicente Pérez Lázaro, 2,15.

Francisco J. Rodríguez, 1,89.  
Martina Hernández, 2,15.  
Soto de Cameros, 26 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Fermín Sáenz  
P—4333

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TOBIA**

Don Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tobia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Antonio Mena, 23,49 pesetas.  
Anastasio Lozano, 10,00.  
Casimiro Oteo, 15,68.  
Dionisio Lozano, 22,60.  
José García López, 14,72.  
Luis Azofra, 17,38.  
Manuel Baños, 20,00.  
Pablo López, 22,60.  
Quintín Matute, 33,87.  
Telesforo Armas, 15,41.  
Valentín Lozano, 26,06.  
Victor Orodea, 29,34.  
Cristóbal Lozano, 12,02.  
Fermín Jiménez, 11,32.  
Segundo Lozano, 2,08.  
Bartolomé López, 3,48.  
Carlos Fernández, 4,34.  
Castora Lozano, 6,94.  
Gabino Montes, 6,98.  
María García, 6,98.  
Victor Orodea, 2,82.  
Cecilio Hernáez, 1,30.  
Cecilio Hernáez, 1,30.  
Gregorio Baños, 1,30.  
Julían Jiménez, 1,74.  
Juan Fernández, 1,09.  
Juan Sánchez, 2,18.  
Julían Baños, 3,04.  
Julían Garita, 3,04.  
Sebastián Lozano, 3,04.  
Sebastián Maestro, 3,64.

Sinforosa Baños, 3,06.  
Segundo Sánchez, 0,89.  
Tomás Hidalgo, 1,32.  
Trifón Hornos, 2,62.  
Toribio Hernández, 0,46.  
Victoriano Radian, 0,88.  
Valentín Gómez, 0,46.  
Victoriano García, 3,50.  
Valentín Seoane, 2,61.  
Venancio Montes, 6,50.  
Tobia, 19 de Septiembre de 1919.  
El Recaudador, Victor Martínez.  
P—4474

D. Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tobia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Anastasio Baños, 14,55.  
Félix Murillo, 2,08.  
Galo Sánchez, 15,16.  
María Galia, 85,00.  
Antonio Mina, 8,60.  
Carlos Ordoñez, 10,10.  
Cristóbal Lozano, 14,16.  
Casimiro Oteo, 9,08.  
Dionisio Lozano, 10,60.  
Fermín Jiménez, 12,12.  
Manuel Baños, 9,60.  
Quintín Matute, 10,02.  
Telesforo Armas, 14,16.  
Cecilio Terras, 12,14.  
Manuel Hernán, 12,14.  
Román Medrán, 12,26.  
Benito Alonso, 2,52.  
Eugenio Rey, 4,04.  
Gabriel Montes, 6,56.  
Juan Arnan, 3,03.  
José García, 6,06.  
Luis Azofra, 5,29.  
Pablo López, 5,06.  
Pedro Armas, 5,06.  
Félix Murillo, 6,06.  
Mariano Armas, 6,06.  
Manuel Lozano, 6,06.  
María Lozano, 3,06.  
Mónica Puelles, 5,08.  
Pío Baños, 3,05.

Segunda Lozano, 6,02.  
Simón Lozano, 6,05.  
Tobía, 1.º de Septiembre de 1919.  
El Recaudador, Víctor Martínez.  
P—4473

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TRESJUNCOS**

*Contribución rústica.—Varios años.*

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona y del pueblo de Tresjuncos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Octubre del año actual, y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón, y *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una heredad en el Morenal, de haber 32 áreas y 20 centiáreas; linda: al Norte, Eufemia Coso; Este, León Ruiz; Sur, Regalado Castillo, y Oeste, María Juana Sánchez; valor para la subasta, pesetas 16,66.

Otra en el Cerro de la Carrasquilla, de haber una hectárea, 28 áreas y 75 centiáreas; linda: al Norte, Este y Oeste, Luis Martínez, y Sur, Jerónimo Moya, 66,66.

Otra en la Cañada de Pedernales, de haber 64 áreas y 40 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Juan García; Este, Vicente Ares; Sur, Prisco Gallardo, y Oeste, Sandalio Rubio, 20,00.

Otra en la Vega de Abajo, de haber 12 áreas y 93 centiáreas; linda: al Norte, Juan Torre; Este, camino; Sur, Rosendo Serrano, y Oeste, camino de las viñas, 173,32.

Otra en la senda de Majadicos, de haber 40 centiáreas; linda: al Norte, Vicente Porrás; Este, Raimundo Morral; Sur, Victoriano García, y Oeste, herederos de Braulio Moyano, 33,32.

Otra en la senda de majadicos, de haber 21 áreas y 47 centiáreas; linda: al Norte, Vicente Porrás; Este, senda; Sur, Federico del Val, y Oeste, Pedro García, 666,66.

Otra en la Cañada de Pinarejo, de haber 94 áreas y 10 centiáreas; linda: al Norte, Juan Ramírez; Este, Juan No-

barro; Sur, Desiderio Sánchez, y Oeste, senda de las Espajadillas, 93,32.

Otra en la Cuerva, de haber 85 áreas y 86 centiáreas; linda: al Norte, Juan Navarro; Este, Federico del Val; Sur, Cruz García, y Oeste, senda, 50,66.

Otra en la Sacedilla de haber 85 áreas y 86 centiáreas; linda: al Norte, Raimundo Morral; Este, Eleuterio García; Sur, Juan Navarro, y Oeste, Pedro García, 66,66.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Tresjuncos, 12 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Cesáreo Calero.  
P—4353

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILLAVERDE DE RIOJA**

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villaverde de Rioja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su

inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Primitivo López, 20,25 pesetas.

Gabino Ortiz, 15,14.

Damián Tobías, 15,68.

Eduardo Azofra, 9,07.

Pedro Eguiluz, 8,08.

Paulino García, 7,33.

Ezequiel Lozano, 8,09.

Jacinto Matute, 8,10.

Casilda Tobías, 7,56.

Máximo Torrecilla, 12,78.

Pedro Clemente, 5,05.

Mauro Matute, 2,51.

Bernardino Ortiz, 5,79.

Alejandro Peña, 3,53.

Emilio Tobías, 4,55.

Justo Baños, 10,12.

Laureano Tobías, 2,66.

Victor Matute, 6,80.

Benigno Lozano, 3,02.

Cesáreo Baños, 3,54.

Villaverde de Rioja, 26 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Víctor Martínez.  
P—4478

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

Este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 13 del actual, se ha servido aprobar la reforma de alineación de la Banda de Segovia, en la parte que afecta al solar número 14, propio de D. Clemente Fernández, y a la línea de fachada correspondiente al lado opuesto de la misma vía, o sea al de los impares, para acordar los dos ángulos que forman ambas líneas, con arcos de círculo, como se representa en los planos que obran unidos al expediente, el que estará de manifiesto en el Negociado de Ensayos de esta Secretaría, durante el plazo de treinta días hábiles, desde el en que se abra inserto el presente en la *GACETA DE MADRID*, y dentro de cuyo tiempo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrid, 19 de Septiembre de 1919.—El Secretario, P. A., F. Minguéz.

M—4522